

REPÚBLICA DE COLOMBIA
SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO

Resolución N° 41092

Ref. Expediente N° NC2023/0010548

Por la cual se deniega una Patente de Modelo de utilidad

LA DIRECTORA DE NUEVAS CREACIONES
en ejercicio de sus facultades legales, en especial de las conferidas en el numeral 5° del artículo 20 del Decreto 4886 de 2011, y

CONSIDERANDO:

Que mediante escrito radicado en esta Superintendencia el 11 de agosto de 2023 con el N° NC2023/0010548, por TINVER S.A.S, presentó la solicitud de patente de modelo de utilidad titulada "DISPOSITIVO SEMAFÓRICO".

Que la solicitud fue publicada en la Gaceta de la Propiedad Industrial N° 1007 el 28 de agosto de 2023, sin que se hubieran presentado oposiciones por parte de terceros.

Que realizado el examen de fondo mediante Oficio No. 9255 de 23 de mayo de 2024, se requirió al solicitante en los términos del artículo 45 de la Decisión 486 de la Comisión de la Comunidad Andina para que presentara respuesta a las observaciones de carácter técnico, relacionadas con la patentabilidad o cumplimiento de los requisitos establecidos por esta Decisión para la concesión de la patente.

Que el solicitante mediante escrito radicado bajo el N° NC2023/0010548 el 28 de mayo 2024, respondió oportunamente el requerimiento formulado sin presentar nuevo capítulo reivindicatorio. Por lo tanto, se tendrá en cuenta el capítulo reivindicatorio presentado con el radicado N° NC2024/0003058 presentado el 14 de marzo de 2024.

Teniendo en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Decisión 486 expedida por la Comisión de la Comunidad Andina *"Son aplicables a las patentes de modelo de utilidad, las disposiciones sobre patentes de invención contenidas en la presente Decisión en lo que fuere pertinente, salvo en lo dispuesto con relación a los plazos de tramitación, los cuales se reducirán a la mitad. Sin perjuicio de lo anterior, el plazo establecido en el artículo 40 quedará reducido a doce meses."*

Que en virtud de lo dispuesto en el artículo 14 de la Decisión 486 expedida por la Comisión de la Comunidad Andina *"Los países miembros otorgarán patentes para las invenciones, sean de producto o de procedimiento, en todos los campos de la tecnología, siempre que sean nuevas, tengan nivel inventivo y sean susceptibles de aplicación industrial"*.

Asimismo, el artículo 81 de la Decisión 486 indica *"Se considera modelo de utilidad, a toda nueva forma, configuración o disposición de elementos, de algún artefacto, herramienta, instrumento, mecanismo u otro objeto o de alguna parte del mismo, que permita un mejor o diferente funcionamiento, utilización o fabricación del objeto que le incorpore o que le proporcione alguna utilidad, ventaja o efecto técnico que antes no tenía. Los modelos de utilidad se protegerán mediante patentes"*.

Que en el presente caso las reivindicaciones 1 a 9 incluidas en el radicado bajo el N° NC2024/0003058 presentado el 14 de marzo de 2024, no cumplen los requisitos indicados. Lo anterior, de acuerdo con las siguientes consideraciones:

Resolución N° 41092

Ref. Expediente N° NC2023/0010548

Objeto de la invención

El problema planteado consiste en la necesidad de suministrar un dispositivo semafórico que permita la visibilidad de las señales luminosas desde cualquier ángulo de visión, permitiendo que los actores viales puedan observar las señal luminosa a pesar de los obstáculos que existen en la vía.

Para resolver dicho problema técnico, la solicitud en estudio plantea un dispositivo semafórico caracterizado por que comprende al menos un módulo luminoso en una carcasa con al menos otra salida luminosa en un ángulo entre cero grados y 359 grados con respecto al módulo luminoso principal, sin necesidad de elementos adicionales que requieran instalación o cableado.

Determinación del Estado de la Técnica

La fecha para determinar el estado de la técnica es el 11 de agosto de 2023, que corresponde a la fecha de presentación nacional.

Consultadas las fuentes de información con que se cuenta, se encontró el siguiente documento que anticipa el objeto de esta solicitud:

Ítem	Documento	Título	Fecha de publicación
D2	KR102519607	“Crosswalk system using gobo lighting”	11 de marzo de 2023

D2¹ divulga un sistema de cruce de peatones que utiliza iluminación de gobos, e incluye un dispositivo de iluminación de gobos que ilumina una imagen de gobo en la superficie de la carretera en un área de cruce de peatones; Y un sistema de señales de tráfico que está conectado por cable o de forma inalámbrica al dispositivo de iluminación de gobos y transmite una señal de control para iluminar la imagen del cruce de peatones en la superficie de la carretera del área del cruce de peatones con el dispositivo de iluminación de gobos en un momento preestablecido (resumen).

Novedad

Según lo dispuesto en el artículo 16 de la Decisión 486: “Una invención se considerará nueva cuando no está comprendida en el estado de la técnica.

El estado de la técnica comprenderá todo lo que haya sido accesible al público por una descripción escrita u oral, utilización, comercialización o cualquier otro medio antes de la fecha de presentación de la solicitud de patente o, en su caso, de la prioridad reconocida”.

En el presente caso, el dispositivo reclamado en la solicitud no es nuevo, teniendo en cuenta que la reivindicación 1 está referida a: “Dispositivo semafórico con medios de señalización luminosa en ángulos de 360 grados caracterizado por que comprende al menos (...)” (Radicado N° NC2024/0003058 del 14 de marzo de 2024).

La siguiente tabla presenta la comparación entre las características técnicas esenciales de la solicitud estudiada, mencionadas en la reivindicación 1, y las reveladas en el documento D2 que representa el estado de la técnica:

CARACTERÍSTICAS ESENCIALES	D2
Un módulo luminoso (1).	Un semáforo de cruce de peatones (50). (Párr. 0038).

¹<https://patentimages.storage.googleapis.com/ca/41/10/5a8f222bc5ff00/KR102519607B1.pdf>



Resolución N° 41092

Ref. Expediente N° NC2023/0010548

Una carcasa (2).	El semáforo (50) describe una carcasa. (Fig. 1).
Al menos otra salida luminosa (3) en un ángulo entre cero grados y 359 grados con respecto al módulo luminoso principal (1).	La presente invención ilumina claramente la imagen del patrón de paso de peatones (180) en la superficie de la carretera usando el dispositivo de iluminación de gobo (100). (Párr. 0031).

De acuerdo con la comparación realizada anteriormente se concluye que la materia de la reivindicación 1 no es nueva.

Así mismo, D2 divulga las características de las reivindicaciones dependientes de la siguiente manera:

- Reivindicación 2 a 6: La presente invención ilumina claramente la imagen del patrón de paso de peatones (180) en la superficie de la carretera usando el dispositivo de iluminación de gobo (100) (Párr. 0031).
- Reivindicación 9: Es posible alimentar el dispositivo de iluminación de gobos (100) utilizando un dispositivo de alimentación de batería, pero es un dispositivo de suministro de energía solar que se extiende hasta la parte superior del soporte (10) del semáforo (50) del cruce de peatones y convierte la luz solar en energía eléctrica. (70) (Párr. 0039).

En consecuencia, las reivindicaciones dependientes 2 a 9 tampoco cumplen con el requisito de novedad.

Respuesta a los argumentos del solicitante

Inicialmente, la solicitante argumenta que “1-D2 es un sistema. 2-NC2023/0010548 es un dispositivo”.

Respecto a lo anterior, esta Oficina le recuerda al solicitante que, de acuerdo con lo establecido dentro del Artículo 16 de la Decisión 486 que menciona “Una invención se considerará nueva cuando no está comprendida en el estado de la técnica. El estado de la técnica comprenderá todo lo que haya sido accesible al público por una descripción escrita u oral, utilización, comercialización o cualquier otro medio antes de la fecha de presentación de la solicitud de patente o, en su caso, de la prioridad reconocida”, de lo anterior se advierte que, cualquier documento que sea publicado antes de la fecha de presentación de la mencionada solicitud puede ser considerado el estado de la técnica correspondiente; por lo cual, no es relevante que el documento D2 describa un sistema, toda vez que la fecha de publicación de la mencionada anterioridad indica una fecha anterior a la fecha de presentación de la presente solicitud. Por lo tanto, el documento del estado de la técnica (KR102519607) corresponde correctamente al estado de la técnica de la presente solicitud.

Asimismo, la solicitante revela que “Se trata de un Dispositivo Semafórico (no de un sistema con múltiples dispositivos como D2) que comprende en la misma carcasa (2) del

Resolución N° 41092

Ref. Expediente N° NC2023/0010548

semáforo al menos otra salida luminosa (3), en un ángulo entre cero grados y 359 grados con respecto a la salida luminosa principal (1). Características que no tiene D2 que es un sistema de múltiples elementos entre ellos un gobo colocado en un poste.

Sin embargo, tal y como se menciona anteriormente, a pesar de que el documento D2 revele un sistema, dicha anterioridad cumple con el criterio establecido en el Artículo 16, toda vez que la fecha de la publicación corresponde al 11 de marzo de 2023, fecha anterior a la fecha de publicación de la solicitud. De la misma manera, como es demostrado en el análisis comparativo frente al estado de la técnica, D2 incluye todas y cada una de las características técnicas esenciales reclamadas por la solicitante. Por lo tanto, la materia incluida en el pliego reivindicatorio no le proporciona novedad al objeto de la solicitud.

En otros argumentos, la solicitante incluye una tabla comparativa frente a las especificaciones técnicas incluidas en la reclamación y lo revelado en la anterioridad, indicando que *“D2 no divulga un dispositivo semafórico que por sí mismo sin necesidad de los 11 dispositivos del sistema de D2, pueda en un único dispositivo semafórico proporcionar dos salidas luminosas en ángulos de 0 a 360 grados entre ellas”*.

Sin embargo, vale la pena indicar a la solicitante que a pesar de que el documento del estado de la técnica incluye diferentes elementos técnicos que componen el sistema de paso de peatones, la señalada anterioridad revela todas y cada una de las características técnicas incluidas dentro del pliego reivindicatorio, evidenciando de esta manera la falta de novedad de la solicitud, toda vez que la anterioridad ya había anticipado dichas especificaciones técnicas. Por lo tanto, hay que indicar que la anterioridad incluye mas elementos que el dispositivo reclamado no permite evidenciar la novedad de la solicitud.

Continúa la solicitante señalando que *“3-D2 no es un único dispositivo semafórico, que en la misma carcasa del semáforo tenga módulo luminoso (1) y otro modulo luminoso (3) con un ángulo entre 0 y 359 grados”*.

Contrario a lo mencionado, esta Oficina demostró que el documento del estado de la técnica D2 anticipa las especificaciones técnicas incluidas dentro de la reivindicación independiente 1, tal y como son reclamadas, toda vez que la mencionada anterioridad revela un semáforo de cruce de peatones (50) el cual incluye una serie de módulos luminosos, dicho semáforo es incluido en una carcasa; y al menos una segunda señal luminosa, identificada en la anterioridad como un medio de iluminación de imagen (180). Es oportuno indicar que, dentro de la reivindicación, la solicitante no señala en ningún momento especificaciones técnicas relacionadas a la distribución de las características técnicas del dispositivo, las cuales pueden o no estar incluidas dentro o fuera del semáforo. Por lo tanto, no se encuentra una diferencia sustancial al objeto de las características técnicas reclamada por la solicitud y las anticipadas por la anterioridad, evidenciando la falta de novedad de la solicitud.

Por lo tanto, queda evidenciado que el documento D2 revela todas y cada una de las especificaciones reclamadas en la solicitud.

Por otro lado, la solicitante indica que *“4- D2 no divulga ángulos en su documento”*.

Con relación a lo anterior, es importante indicar a la solicitante que señalar una ubicación entre 0 y 359 grados de inclinación no presenta un límite claramente establecido, toda vez que el solicitante esta mencionando el rango de ángulo que cubre toda la circunferencia; por lo cual, se puede establecer que si el medio de iluminación no revela específicamente una ubicación de 0 grados, podría estar ubicado en cualquier ángulo comprendido ente 1 a 359 grados. Por su parte, la mencionada anterioridad revela de forma específica un

Resolución N° 41092

Ref. Expediente N° NC2023/0010548

módulo luminoso que corresponde a las luces del semáforo y otro modulo luminoso que corresponde al dispositivo de iluminación tipo gobo, el cual puede ser ubicada en cualquier ángulo entre 1 a 359 grados. Por lo tanto, la anterioridad sí revela la materia reclamada, y dicha afectación por falta de novedad es extendida a todas las reivindicaciones, ya que las características esenciales son anticipadas por medio del documento D1.

Con fundamento en las anteriores consideraciones, la Directora de Nuevas Creaciones,

RESUELVE

ARTÍCULO 1: Denegar la patente de modelo de utilidad para la creación titulada:

“DISPOSITIVO SEMAFÓRICO CON MEDIOS DE SEÑALIZACIÓN LUMINOSA EN ÁNGULOS DE 360 GRADOS.”

ARTÍCULO 2: Notificar el contenido de la presente resolución a TINVER S.A.S advirtiéndolo que contra ella procede el recurso de apelación, ante la Superintendente Delegado para la Propiedad Industrial, el cual podrá ser interpuesto en el momento de la notificación o dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a ella.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá D.C., el 24 de julio de 2024

LA DIRECTORA DE NUEVAS CREACIONES,



Sandra Isabel Calderon Rodriguez